YO CONOZCO LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL: ¿Y TÚ?

Administrador Fincas Colegiado | Administradora Fincas Colegiada

#AFColegiados #laTranquilidadTieneMarca



Actualización: Diciembre 2025

Tener un animal de compañía no tiene porque alterar o crear conflictos vecinales si se respetan las normativas establecidas por las comunidades autónomas, ayuntamientos y la Ley de Bienestar Animal aprobada recientemente. Conocer las leyes y cumplirlas es algo que concierne a toda la ciudadanía porque de ello depende la convivencia en nuestros edificios. Los/las administradores/as de fincas colegiados/as conocemos cómo aplicarlas y resolvemos todas las dudas al respecto. Por eso, si aún no conoces qué dice la Ley de Bienestar Animal, léenos, que te la explicamos.

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que ha entrado en **vigor** el pasado **29 de septiembre**, regula aspectos tan importantes como qué especies pueden ser consideradas animales de compañía, cuáles son las **obligaciones** esenciales que tienen que cumplir las personas con respecto a su animal de compañía, cuánto **tiempo** pueden estar nuestras mascotas solas en casa o en balcones y terrazas, o la obligación de suscribir un **seguro obligatorio**, entre otras cuestiones.



Administradora Fincas Colegiada | La tranquilidad tiene marca | YO CONOZCO LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL: ¿Y TÚ?

¿PUEDO DEJAR A MI MASCOTA EN LA TERRAZA?

Las mascotas suelen ser fuente de conflicto en nuestros edificios cuando los dueños no cumplen con la normativa establecida. Además de las normas autonómica y locales que es obligatorio cumplir cuando el animal de compañía transita por **elementos comunes** de los inmuebles o las calles y parques, la Ley de Bienestar Animal también recoge lo siguiente:

01 Está prohibido dejar **animales sueltos** o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público, especialmente en los parques nacionales, cañadas donde pastan rebaños o animales u otros espacios naturales protegidos donde puedan causar daños a las personas, al ganado o al medio natural.

02 Está prohibido mantener de forma habitual a perros y gatos en **terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.**

03 No se puede dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de **tres días consecutivos**; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

04 Se prohíbe tener animales venenosos, reptiles de más de dos kilos –excepto tortugas–, cualquier primate, mamíferos silvestres de más de cinco kilos o especies amenazadas.

05 Obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione **molestias, peligros, amenazas** o daños a las personas, otros animales o a las cosas.

06 Evitar que los animales depositen sus **excrementos** y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como **fachadas, puertas** o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

07 Identificar mediante **microchip** y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad -salvo los inscritos en le registro correspondiente como reproductores.

08 La baja de un animal de compañía por **muerte** deberá ir acompañada del documento que acredite que fue **incinerado** o **enterrado** por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de **identificación** del animal fallecido y el nombre y apellidos de su **responsable**.





¿QUÉ TENGO QUE HACER SI MI MASCOTA ES UN PERRO?

La norma es muy clara al establecer que “la persona responsable de un animal será también responsable de los posibles **daños, perjuicios o molestias** que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable”. Por ello es obligado que:

01 Las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización un **curso de formación** para su tenencia de perros que tendrá una validez indefinida.

02 Dicho curso de formación será **gratuito.**

03 En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá **contratar** y mantener en vigor un seguro de **responsabilidad civil por daños a terceros**, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados.



Administradora Fincas Colegiada | La tranquilidad tiene marca | YO CONOZCO LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL: ¿Y TÚ?

¿PUEDO LLEVAR MI ANIMAL DE COMPAÑÍA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO?

01 Le Ley también es muy clara al respecto: **sí**, siempre que no sea **peligroso** para las personas, otros animales o las cosas, y se cumpla con las normativas **socio-sanitarias** y las condiciones de acceso establecidas por los distintos medios de transporte públicos o privados.

02 Respecto a los establecimientos públicos y privados, alojamientos hoteleros, **restaurantes o bares**, también pueden entrar si cumplen con las condiciones detalladas anteriormente. **Si no se admite la entrada del animal**, el establecimiento público o privado deberá mostrar un aviso que lo indique y que este se vea desde el exterior.



Actualmente, en España hay más de 13 millones de animales de compañía registrados e identificados, pero existen estudios que establecen que solo el 27,7% de los perros que llegan a los centros de acogida están identificados con microchip, y solo un 4,3% en el caso de los gatos -Informe de la Fundación Affinity y el Departamento de Psiquiatría y Medicina Legal de la Universidad Autónoma de Barcelona-.

Con estos datos, existe un importante número de animales de compañía que no están identificados, y esto ha fundamentado la aprobación de la Ley de Bienestar Animal, porque tal y como establece la normativa en su preámbulo, “existe un gran número de animales de compañía que no están identificados, con el riesgo que ello supone, tanto para la adecuada protección como para la propia seguridad y salud pública y la conservación de la biodiversidad”.

¿Y A QUÉ SANCIONES ME ENFRENTO SI NO CUMPLO LA NORMATIVA?

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa, de quinientos a diez mil euros.

500 a 10.000 €

b) Las infracciones graves, con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.

10.001 a 50.000 €

c) Las infracciones muy graves, con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

50.001 a 200.000 €

¿Y QUÉ MAS HAY QUE SABER?

1º.- ¿A qué animales afecta la ley?:
Esta ley afecta a todos los animales que conviven con nosotros en nuestras casas y a todos los animales de especies silvestres que están bajo el cuidado humano.

2º.- ¿Cuál es el objetivo de la ley?
Proteger los derechos y el bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, detallando sus condiciones de tenencia, luchando contra el abandono y el maltrato y promoviendo la adopción y tenencia responsable.

3º.- ¿Qué especies pueden ser consideradas animales de compañía?
• Los perros, gatos y hurones.
•Los animales domésticos que se incluyan en el listado que elaborará el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
• Los animales de producción que se inscriban como animales de compañía por decisión de su titular.
• Las aves de cetrería.
• Los animales de acuariofilia no incluidos en el catálogo de especies exóticas invasoras ni de especies silvestres protegidas.
• Animales pertenecientes a especies silvestres que se incluyan en el listado que aprobará el Ministerio.

FUENTE:
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y AGENDA URBANA.

CONSULTA LA LEY AQUÍ

YO CONOZCO LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL: ¿Y TÚ?

#AFColegiados
#laTranquilidadTieneMarca

Concepto y creatividad: Medina Vilalta & Partners

Para vivir tranquilo, cuenta con un Administrador de Fincas Colegiado. Búscalo aquí.

Administrador Fincas Colegiado | Administradora Fincas Colegiada